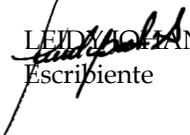




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO a continuación de Verbal declarativo
Radicado: 2018-00199-00
Demandante: Jesús María Jacome Bohórquez
Demandado: Nery Janeth Rodríguez Pinzón, Daniel Guillermo Peñaloza Pinzón, Sebastián Camilo Díaz Rodríguez y otros
Auto: Sustanciación

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer. **Bucaramanga, 14 de julio de 2022**


LEIDIA JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Perfeccionado como se haya el embargo del cincuenta por ciento (50%), del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-362149, cuya dirección del inmueble es Calle 19 # 32-23 Apartamento 701 Unidad Residencial Zinnia P.H., Barrio San Alonso, de la ciudad de Bucaramanga, Santander y cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 832 del 7/03/2013 de la Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga, de propiedad del demandado DANIEL GUILLERMO PEÑALOZA PINZÓN (Carpeta C05CuadernoEjecución, subcarpeta C02medidas y archivo 18) -, se ordena el SECUESTRO del mismo.

Para tal efecto, este Juzgado atendiendo a la congestión de la agenda de este Despacho que impide realizar la diligencia oportunamente, acoge la facultad otorgada por el art. 37 del C.G.P., que reza: "La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester...", motivo por el cual comisiona a la INSPECCION URBANA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, - Reparto -; otorgándole plenas y amplias facultades para efectuar la diligencia respectiva, incluso la de designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios; y las demás consagradas en los art. 39 y siguientes del C.G.P., pero con la advertencia que se le prohíbe subcomisionar.

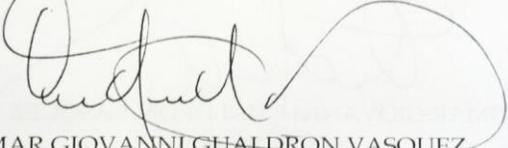
Líbrese por Secretaría, el correspondiente exhorto, acompañando al mismo de lo insertos necesarios, entre ellos, copia de la providencia que decretó la medida cautelar, copia del certificado de tradición del bien, copia del documento que dé cuenta de la ubicación, cabida y linderos del inmueble a secuestrar, y copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **26 de julio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.